LIBRO TERCERO.

De los preceptos del Decalogo, y de la Iglesia.

TRATADO PRIMERO.

Del primer precepto del Decalogo

LA materia de este precepto, en quanto es afirmativo, son los actos de la virtud de la Religion. Esta virtud es moral, con la qual se le dà à Dios el culto interior, y exterior que se le debe. El acto interior es, la sumission de la alma, cō que veneramos la infinita excelencia de Dios. El exterior es, aquel con que declaramos el Interior, como la oracion, el sacrificio, &c. de lo qual tratan los Escolasticos 1.2.& 3. parte. En quanto negativo, prohibe este precepto los vicios opuestos à la Religion; los quales por oponerse à la virtud mas principal de las morales, son pecados mortales de su genero, y los mas graves, despues de los que se cometen contra las Virtudes Theologales. Y son en dos maneras, vnos que se oponen por exceder, como la supersticion con sus especies; otros por faltar, como la irreligiosidad con las suyas.

CAPITVLO I.

De la supersticion, y sus especies.

DVDA I.

Què cosa sea, y en quantas maneras?

RESp. 1. Supersticion es, *Religio, seu cultus vitiosus veri, vel falsi Numinis.* Conviene con la difinicion comun, que se toma de Santo Tomàs, que dize ser la supersticion *Vitium, quod Religioni opponitur secundum excessum.* Y dizese, *per excessum*, no porque Dios pueda ser reverenciado con demasia, ni con mayor honor del que se le debe, sino hase de entender esto segun las circunstancias, porque dà culto este vicio, ò el que no debe dar, ò con modo que no debe darlo, ò aquel à quien no es debido.

Lessius.

Resp. 2. Que la supersticion es en dos maneras; vna es de culto indebido, ò incongruo, con que reverencia al verdadero Dios, pero con modo que no debe, dandole culto falso, y pernicioso, ò superfluo, porque es contra la costumbre, y regla de la Iglesia, ò fuera de ella. Otra es, respecto de lo que se reverencia, quando se dà à deydad falsa, ò à criatura el culto que se debe al verdadero Dios. Y esta supersticion se subdivide en idolatria, divinacion, y vana observancia, la qual se reduce la Magia, ò por mejor dezir consistuye quarta especie. De lo qual se resuelve.

Lay. lib. 4. r. 10. S. Tho. q. 2. art. 2.

1 Que comete supersticion de culto falso. 1. El que aora ofrece à Dios culto por las ceremonias de la Ley Antigua; v. gr. por la Circuncision, Sacrificio de el Cordero, &c. porque estas significan que Christo ha de venir, y que aun no ha venido. 2. El seglar, ò laico que dà culto à Dios, como Ministro publico de la Iglesia, v.g. sacrificando, absolviendo: lo qual es siempre culpa mortal. 3. El que por propria autoridad propone algunas cosas que se hagan en culto de Dios, como si la Iglesia las huviera establecido. 4. El que expone reliquias falsas, ò finge milagros hechos por alguna Imagen, ò revelaciones que ha tenido, ora lo haga por adquirir algun interès, ora por aumentar la devocion. 5. El que para mover al Pueblo finge que se halla algun milagro, ò Historia de la Sagrada Escritura, &c. Y aunque esta supersticion es pecado mortal de suyo, por la injuria que haze à la primera verdad, y porque funda la Religion en mentiras, pero muchas vezes dexa de serlo por ignorancia, ò simplicidad.

Suar. de Rel. 1. 2. de superst. part. 1.

Les. lib. 2. d. 43. Sāch. 2. mo. cap. 37.

2 Supersticion de culto superfluo es, v. gr. La ceremonia de oir Missa antes que el Sol salga, con numero de candelas cierto, y dispuestas con tal orden, ù de Sacerdote que se llame Iuan, ò que tenga la estatura de Christo, &c. porque este genero de culto es de suyo vano,

Nav. ca. 12. Lay. l. cit. Bo. d. 3. q. 5. part. 1.

è inutil para mover à devocion. 2. Ayunar el Domingo, no ayunando los otros dias. Iten en la Missa, contra lo que dispone la Rubrica, hazer muchas Cruzes, dezir muchas vezes Aleluya, dezir Gloria Patri, Credo, quando no se ha de dezir, y quitar, ò añadir otras ceremonias, que aunque se haga por devocion debe evitarse; porque son fuera de la costumbre de la Iglesia. Pero estas, y cosas semejantes hechas con buena intencion, ordinariamente no son mas que pecados veniales, porque la materia es parva, y las acciones no son malas de suyo, sobre que la simplicidad disculpa mucho. Pero si la accion fuesse de suyo mala, como ofrecer lo robado, cantar en el Templo palabras deshonestas, formar, ò en labios, ò en el organo vozes notablemente lascivas, y que provocan à deshonestidad, seria supersticion mortal.

Tol. Les. lib. c. d. 1. Navar. y Layman.

Laym. lib cap. ex com.

DVDA II.

De la adivinacion.

Què cosa sea, y en quantas maneras?

REspond. 1. Què adivinacion es, quando vno tacitā, ò expressamente invoca al demonio para saber las cosas contingentes, y libremente futuras, ù de otra manera ocultas, y que naturalmēte no pueden conocerse. Y si son tales, que solo Dios puede saberlas, es vna tacita idolatria porque se le dà al demonio culto divino. Pero si son de las que el demonio puede saber naturalmente (porque por indicios, conjeturas, y otros modos puede alcançar lo muy oculto, aun muchos pensamientos de los hombres, y cosas futuras) con todo esso no es licita la adivinacion, por el comercio, y trato que trae con enemigo declaradamente conjurado contra Dios, lo qual lleva consigo vn genero de traycion, y apostasia, y aun como quiere Suarez contra Valencia, de supersticion.

Delr. li. 4 c. 2. q. 2. Sonch. 2. mor. c. 38

Lay. c. 3. Bon. p. 3. S. Tho. 2. 2. q. 5. ar. 1. D. Th. cap. 95.

Resp. 2. La adivinacion es en dos maneras; vna es, en la qual se haze expressamente la invocacion del demonio, y el pacto con el, y se llama con nombre general, Negromancia, como quando el demonio descubre las cosas ocultas por los adivinos, endemoniados, ò por las personas de muertos, ò vivos que se aparecen, ò por otras señales en agua, ayre, fuego, espejos, &c. Otra es, en la qual la invocacion, y pacto solamente son tacitos, è interpretativos, como quando por las facciones del cuerpo, por las vozes, y grazzidos de las aves, y por cosas semejantes, en que suele mezclarse el demonio, se buscan noticias, para las quales no tienen proporcion aquellas cosas. Y aunque de cada vna de estas dos especies aya muchas otras, las dexo aqui, porque segun la mas comun sentencia, no se diferencian *in genere moris*, ni tienen especial malicia, y assi no es necessario explicar quando vno se confiessa, si se hizo la adivinacion por espejos, y ayre, muertos, &c. pero hase de declarar necessariamente si la invocacion, y pacto fue expresso, ò tacito; porque ora sean de difente especie, ora no, hazen muy diferente suposicion en el juizio del Confessor.

Lay. Sanch. li. b. c. 4 Les. lib. c. cit. dist. c. Delr. li. 4 di. 2. Bon. q. 5. p. 4.

Resp. 3. La adivinacion en que expressamente se invoca, y pacta con el demonio, no puede escusarse de pecado mortal. La que se haze con pacto tacito, ò implicito, à vezes la escusan algunos de pecado mortal; es à saber, quando se hizo con simplicidad, ò ignorancia no crassa, ni afectada, ò quando no se le dà credito con firmeza, sino que solamente se concibe algun temor, ò sospecha del sucesso futuro; Porque entonces verdaderrmente no es supersticiosa, pues la intencion no lo es, *Suar. Les. Sanch. Laym. Cayet. Navarr. Sayr. Valenc. Tann. dis. 5. de Relig. q. 7. dis. 1. num. 21. & dis. 2. in 25.* De lo dicho se resuelve.

Lay. lib. 4 tr. 10. c. 3. Sanc. Lay. Suar Cayet. Bl. tr. 2. li. 4 di. 4. n. 22.

1 Que el que invoca al demonio con palabras, ò à lo menos haze alguna cosa, por la qual sabe, ò piensa que cooperà el demonio, se juzga, que lo invoca, y pacta con èl expressamente.

2 Que el que vsa de cosas vanas, y que naturalmente no tienen proporcion para conocer, ò hazer lo que desea, pacta implicitamente con el demonio. Ni es menester que el demonio alguna vez aya pactado de concurrir èl al efecto, quando se pusiere aquel medio vano; porque por el mismo caso que vsa vno de sus vanidades, se mezcla en ellas el demonio, aunque sea fuera de la intencion del que las vsa el invocarlo; como enseñan Suarez, Lessio, y Sanchez ya citados.

3 Que no se escusa de culpa el que vsando de tales cosas naturalmente desproporcionadas para los efectos, protesta, que no quiere tener comercio alguno cō el demonio, porque en la verdad està obrādo contra lo mismo que protesta. Porque como no se mezclen, ni Dios, ni el Angel bueno en tales cosas, implicitamente se invoca con ellas al demonio, como à mas de los Doctores citados, lo tienen

Layman, y Bonacina, en donde quedan alegados.

Sanch. 1. mor cap. 33. 4 Ni se escusa de culpa el que cree por las experiencias repetidas, que son vtiles tales medios, porque el demonio lo procura esto para enlaçar poco à poco à los hombres, y persuadirles que se valgã de ellos.

5 El que fiasse tanto de los Astros, sueños, y cosas semejantes, que governasse por ellas casi todas sus acciones, y vida, enseñan Lesio, Suarez, y Sanchez ya citados, que pecaria mortalmente.

6 Governarse vna, ò otra vez por la observancia de cosas semejantes para omitir algo, como por otra parte no aya obligacion de pecado mortal de no omitirlo, juzgan Cayetano, y Armilla, *verbo Somniam*, que solamente es pecado venial, como tambien el tener algun temorcillo de que sucederà lo que pronostican. Verb. somnium.

7 Consiguientemente enseñan los Doctores citados, y otros que se alegaran, que en los casos donde solamente interviene pacto implicito, por la mayor parte no se peca sino venialmente, porque las mas vezes se halla alguna cosa de las q̃ escusan de pecado mortal; v. gr. no darse entero credito. Pero nota bien Martin Delrio, que siempre es muy peligroso governarse por estas cosas, aunque no se crean. Vease à Sanchez citado. Sach. cit. n. 43. Cayetan. in summ. & Armil. 8.

8 Es licita. 1. La fisognomia, que por el rostro, disposicion, y constitucion del cuerpo, y miembros infiere el temperamento del cuerpo, y conjetura probablemente las inclinaciones, y afectos del alma. 2. La Chiromancia, que por las lineas, y partes de las manos haze lo mismo. 3. La adivinacion, que de los sueños que vno tiene, le infiere la complexion, y las afecciones del alma. 4. La que adivina por la voz, movimiento, y otras acciones de aves, pezes, y otros animales algunos efectos naturales, que suelen seguirse comunmente, v. gr la serenidad, ò lluvia, &c. 5. La Astrologia natural, que pronostica afectos corporeos, y naturales, como vientos, eclipses, fertilidad, salud, enfermedades, y cosas semejantes que conducen à la Medicina, Agricultura; y aun quando observando el punto, ò el oroscopo del nacimiento, predize probablemente, assi la complexion del cuerpo, como las propensiones del alma, porque todas estas adivinaciones son naturales, y se hazen por medios proporcionados. Tes. li. 2. c. 45. dis. 7.

9 Pero estos modos dichos de adivinar, son ilicitos, quando por ellos se pretende conocer, ò pronosticar cosas, para las quales no tiene proporcion, como son los efectos contingentes, y libres; lo que depende de Dios, v. gr. el estado del alma, los dones gratuitos, las riquezas, honras, fortuna, casamiento, estado de vida, y cosas semejantes, cuya eleccion es voluntaria, y depende de la libertad de los hombres. Tambien quando por ellos se pretende saber de cosas ocultas, como del hurto, o tesoro escondido. Tes. cit. Bon. d. 3. q. 5. p. 3. n. 11. Suarez, Sanchez, loc. cit.

10 Pecan los que consultan à cerca de su fortuna à los Gitanos, y mortalmente, si es con escandalo, ò dandoles entero credito; pero si es por curiosidad, ò risa, como de ordinario sucede, venialmente.

11 Es supersticioso el modo de adivinar por suertes adivinatorias lo oculto, ò lo futuro, como si en ellas hubiera alguna virtud Divina, v. gr. si vno de la suerte de los dados que arroja, adivinasse quien ha de obtener la vitoria, el beneficio, &c. Lo mismo casi debe decirse de las suertes consultorias, por las quales se inquiere lo que se debe hazer en este, ò en aquel negocio. Dixe *casi*, porque estas à vezes son licitas, quando lo pide la necesidad, y justificacion de la causa, y no ay otro modo mas acomodado para salir de la duda; pero debense prevenir con oracion, acompañada de la debida reverencia, y esperar la declaracion de solo Dios; v. gr. hallase vno dudoso entre dos caminos, y no puede determinarse de otra suerte à elegir el cierto. Tambien quando se hazen por inspiracion, ò mandamiento Divino, como sucediò en la eleccion de Saul, *Reg.* 10. Filiuc. & Bona. loc. cit.

12 Las suertes divisorias pueden echarse sin supersticion, y licitamente, *las mas vezes*, ò bien para vn juego decente, ò bien para dividir vna herencia; ò bien para componer vn pleyto, con tal que dẽ su consentimiento las partes que tienen igual derecho: Porque no contienen mas que vn contrato entre las personas que tienen derecho, ò alguna cosa, para que sea de aquel à quien le cayere la suerte. Assi tambien, si muchos son merecedores de muerte, y no es conveniente castigar à todos, puede resolverse à suertes el que ha de morir de ellos. Dixe *las mas vezes*, assi porque son ilicitas suertes en las elecciones Eclesiasticas, como porque no es bien se den por ellas los oficios seculares, sino por los meritos, y aptitud para ellos Lay. lib. 3. tra. 4. & Bona.

ellos. Pero si la competencia estuviesse entre muchos igualmente dignos, y aptos, podria entrar à decidir la suerte. Tes. cap. 43.

13 Puede escusarse de supersticion el que haze gala, por entretenimiento, de que quiere adivinar lo futuro por modo ilicito. La razon es; porque aquel no es acto supersticioso, ni afectacion de el conocimiento que es proprio de Dios, sino solamente alguna vanidad. Suar. Sách. Reg. li. 17. n. 170.

DVDA III.

Què cosa sea idolatria, y en quantas maneras?

RESpond. 1. Que es idolatria la que dà honor à la criatura como à Dios. Y esto, como dize Lesio, no solamẽte se haze con el sacrificio, sino con qualquiera señal de honor, con que vno pretende humillarse à la criatura, como à Dios, v. gr. doblando la rodilla, ofreciendo incienso, descubriendo la cabeça à la estatua del Dios falso. D. Tho. q. 94. ar. 1. à lib. 2. c. 42.

Respond 2. Que la idolatria es en dos maneras: Vna, material, ò fingida, como quando vno por miedo de la muerte reverencia al idolo, sin afecto alguno interior. Otra es formal, y propria, y esta, ò es perfecta, como quando vno adora al idolo; porque juzga como infiel, que es Dios; ò es imperfecta, como quando vno, ò porque aborrece à Dios; porque desea alcançar alguna cosa, ò bien del demonio, ò bien de otra criatura, les ofrece culto como à Dios. De donde se resuelve: Lay. loc. cit. ex S. Aug. & S. Thom.

1 Que la idolatria à vezes se junta con infidelidad, ò heregia; es à saber quando la criatura que se adora se juzga que es Dios, y a vezes no.

2 Que la idolatria aun material, y fingida, es grave pecado mortal; porque por lo menos es perniciosa mentira, y contra la Religion, y muchas vezes contra la confession externa de la Fè. Sanch. lib 1. c. 1. 37. d. 21.

3 Que la idolatria imperfecta es mas grave pecado que la perfecta, por la malicia de la voluntad. Az. 1. p. lib. 9. cap 11. Laym lib. 5. trá 10. cap. 2 Sanch. lo. cit.

DVDA IV.

Què cosa sea vana observancia, en quantas maneras, y de donde se infiere?

RESpond 1. Que es vna supersticion, que por medios improporcionados, y no instituidos por Dios, se procura algun efecto, como salud, ciencia, &c. Diferenciase de la adivinacion, en que esta solamente se ordena al conocimiento de cosas ocultas, y efectos externos. Conviene con ella, en que entrambas se fundan en pacto con el demonio, y le atribuyen la perfeccion, que es propria de Dios. Por donde lo que queda dicho de la adivinacion puede con proporcion acomodarse à la vana observancia. S. Th. 2. 2. q. 99. nu. 1. Bon. & alij.

Respond. 2. Que se divide primeramente como la adivinacion, en la que se haze con pacto expresso con el demonio, y en la que con solamente implicito. 2. Se divide comunmente en quatro especies. La primera se llama *Ars notoria*, la qual se vale de la inspeccion de ciertas figuras, ù de algun cierto ayuno, ò oracion, &c. para adquirir la ciencia de repente, y sin trabajo, como lo hazen los Anabaptistas. La segunda se llama *Magia* (aunque tambien este nombre es general) la qual haze varias mudanças de los cuerpos, y causa otros maravillosos efectos. La tercera es *Observatio eventum*, la qual infiere lo que ha de suceder de la consideracion de algun sucesso; v. gr. de en contrarse vna acaso con vna zapata, ò perro, ò cadaver, infiere le amenaza ciertamente esto, ò aquello, y por ai govierna sus acciones. La quarta es *Observatio sanitatum*, y es quando se aplican algunas señales, oraciones; cierto numero de Cruzes, palabras sagradas, &c. como necessarias, y eficaces para curar de enfermedades. Y lo mismo es llevar Reliquias con alguna circunstancia vana, v. gr. en tal caxa tantos dias, con tal yerva, &c.

Respond. 3. La vana observancia, assi como la adivinacion, es de su genero pecado mortal, assi porque atribuye à la criatura honores divinos, esperando de ella lo que solo de Dios debe esperarse, como porque se funda en pacto con el demonio. Ni puede escusarse de pecado mortal por la parvedad de la materia, porque *simpliciter*, y en toda materia se vsurpa el conocimiento, y virtud, que son proprios de Dios. Pero por otra parte enseñan los Doctores arriba citados en la duda segunda, resp. 3. que puede no ser mortal por razon de la ignorancia, si el pacto es solamente implicito; ò si no dà credito cierto, aunque se teme que es, ò ha de ser assi. Vease lo dicho arriba de la adivinacion, duda 2. resp. 2. calo 7. Sanch. ca 40. n. 11 Fil. t. 14. c. 6. num. 157.

Resp. 4. La vana observancia puede co-

Lesdub8 conocerse. 1. De la insuficiencia de la cau-
n.53.& sa que se aplica para el efecto, si no tiene
66. en si virtud natural para èl, y de la sobre-
natural no consta legitimamente. 2. Si se
acompañà de alguna circunstancia vana;
como que la disciplina se haga a tal hora;
con tal numero de golpes, con la mano, o
con açote de seda; si se ponen nombres
desconocidos, caracteres peregrinos, pa-
labras faltas, o apocrifas; v. gr. que Christo
padeciò calenturas, &c. Tambien si en el
modo de escrivir se pone la fuerça; v. gr.
que el Evangelio de San Iuan lo ha de es-
crivir virgen, y al salir del Sol, &c. 3. Si el
efecto se desvanece presto. De lo dicho se
Delr.l.2 resuelve.
q.5.Sàch. 1 Que es cosa supersticiosa. 1. Tomar
c.40.nu. bebida, o bocado, ò qualquiera otra cosa
43. para adquirir alguna ciencia de repente.
2. Llevar preservativos, ligaduras, o nomi-
nas selladas con caracteres falsos, para li-
brarse de heridas, y muerte repentina,
para no recibir daño, ni desangrarse; para
hazerse invisible, impenetrable, para gran
gear amor, fortuna, para dañar, o malefi
car, &c. 3. Congeturar de vn acaso si
ha de suceder alguna dicha, ò desdicha;
como si saliendo de casa por la mañana
tropeçasse vno, y se volviesse, temiendo
que le ha de suceder alguna desgracia,
porque tropeçò. 4. Tener algunos dias
por dichosos, otros por desdichados, y
por esso no querer hazer alguna cosa en
ellos, v. gr. cortarse las vñas en Viernes.
5. Valerse para curar de enfermedades,
de bendiciones, y oraciones que hazen
las hechizeras. 6. Echar en el rio la ima-
gen de algun Santo para que llueva. 7.
Pensar que no aprovechan las Missas à
los difuntos, si no se dizen siete, con sie-
te candelas de cierto color, y siete limos-
nas. 8. Curar al ausente con el vnguento
con que se vnge la espada. 9. Hazer en
cierto dia, v. gr. el dia de San Iuan, cier-
tas oraciones, o poner el dia de S. Matias
hojas de yedra sobre la agua, para conocer
Delr.lib. con quien se han de casar. 10. Atribuir cier-
3.p.3.q. ta, è infalible virtud à ciertas oraciones,
4.sect.7. imagenes, caracteres, Cruzes; v. gr. para
Suar.cap escaparse de enemigos, para curar enfer-
15.Les.c medades, para no morir sin confession, ni
44.d.3. dar en alguna otra desdicha, &c. Pero es
Sàch. nu. muy diferente el pedir, y esperar de Dios
34.37. estas cosas por medio de la oracion.
Fill.num 2 Que no es cosa supersticiosa. 1.
650. Observar la Luna, y tiempos mas aptos
para coger las yervas, purgarse, cortar los
arboles, &c. 2. Llevar consigo palabras de
la Sagrada Escritura, ò Reliquias, solà-
mente à honra de Dios, sin las vanidades
que se han dicho. 3. Dar tres bueltas con
cavalgaduras al rededor de algun Tem-
plo, sangrarse en dia de cierto Santo, &c.
si se hazen estas cosas para exercitar mas la
devociõ, y se atribuye alos merecimientos Navar.
de los Santos el efecto. Pero otra cosa se- in man.c
ria, si estas circunstancias se tuviessen por III.
infalibles, y totalmente necessarias, y efi-
caces de si. Añade Layman, siguiendo à
Cayetano, que si algunos hombres rusti-
cos *bona fide*, observan algun rito que
no estè recibido de la Iglesia, deben de-
xarse alguna vez en aquella su simplici-
dad; porque dificultosamente se aparran
de lo que recibieron con aquella buena
fe de sus mayores. 4. No deben conde-
narse las devociones que llaman Nove-
nas (v. gr. celebrar nueve Missas, ò à
exemplo de San Gregorio treinta, ò otro
cierto numero, con tal numero, y grande-
za de candelas, y cosas semejantes) si se
hazen en memoria de algun mysterio;
v. gr. de los nueve meses que estuvo Naver.
Christo en el sagrado Vientre de Maria; in man.c
de las cinco llagas, &c. Pero seria co- 11. Sàc.
sa supersticiosa creer, que aquellas ora- Ley Bo.
ciones, ò Missas no aprovechan en ma- loc.cit.
yor, ò menor numero. 5. Muchos escu-
san à los que curan de las mordeduras
de perros rabiosos; porque juzgan
que tienen esta gracia, *gratis data*.
3 Que no es licito vsar de la virtud
de alguna cosa natural, que se conociò
por medio de alguna superstición, con
tal que su observacion, y operacion no de Sàch. 2.
pendà del favor del demonio. La razon n o.c.38.
es; porque aunque el conocimiento de Ban.g.5.
ella se aya avido por mal medio, passò ya p.4 Lay.
aquel pecado, y à la virtud natural no se lib.4.tr.
le pegò algun mal dèl. Vease à San- 10.c.4.
chez.

DVDA V.

Què cosa sea maleficio, y como se puede quitar?

REsp. 1. Maleficio es, *Vis nocendi alijs ex pacto, & cooperatione dæmonis*. Dife-
renciase de la Magia, en que esta se
ordena à efectos maravillosos, y el malefi
cio à hazer daño.
Resp. 2. Que ay vn maleficio que se
llama amatorio, del qual se via para ex-
citar el amor carnal, ò el aborrecimien-
to, concurriendo el demonio a mover
la fantasia de los hombres, pero no en
trando à obrar en la virtud. De donde se

se sigue, que si vn maleficado cae, peca
verdaderamente, porque no se quitò
Fil num. la libertad. Otro ay, que se llama hechi-
102.Les zo, con que se haze daño à vna persona, ò
li.2.cap. en si, ò en sus bienes.
44.d.6. Resp. 3. Es licito valerse contra los
65. Dia. maleficios. 1. De remedios que tiene la
Sus. Les. medicina. 2. De los exorcismos, y Sacra-
li.2.cap. mentos de la Iglesia, de romerias, invo-
44 n.55 cacion de Santos, &c. 3. De destruir las
loc. cit.l. señales, ò figuras con que haze daño el
7.de ma- demonio, pero no vsando para esso de
trim. d. otro maleficio. 4 Si el hechizero puede
55. & quitar el maleficio con modo licito, se
96. puede reconvenir, rogandole, pagandole,
y aun forçandole à golpes, y tormentos
(pero si no quiere hazerlo, no se le puede
dar la muerte.) y puedese hazer esto, aun-
que se crea que lo ha de quitar por otro
maleficio; como es licito quando ay cau-
sa, pedir prestado al vsurero de lo que ha
de llevar vsura. La razon es, porque co-
mo yo tengo derecho de pedir lo que se
puede hazer bien, y es indiferente si el,
otro lo haze mal, se le ha imputar a su
malicia. 5. Es licito tambien poner la se-
ñal contraria positiva, si es de suyo decen-
te, y buena: v. gr. si, pacto el demonio
con el hechizero, que atormentaria al
hechizado hasta que se santiguasse, ò se
lavasse (porque las mas vezes se haze el
pacto con alguna condicion semejante,
como que dure tanto tiempo, quanto du-
rare alguna atadura, ò estuviere alguna
cosa enterrada) es licito entonces santi-
guarse, y labarse, &c. La razon es, porque
alli no ay intencion positivamente de co-
brar la salud por aquel medio, si solamen-
te de quitar la señal, y deshazer el pacto
con el demonio. De donde se sigue, tam-
bien, que es licito bolverle el golpe à la
hechicera, quando toca à vno; porque
bolviendola à tocar à ella, suele cesar el
daño, como lo tienen Lessio, y Sanchez.
6. Si el hechicero no puede quitar el ma-
Suar.Sà- leficio, sino por otro nuevo, no es licito
chez.Les inducirlo à esso, porque seria inducirlo à
loc.cit. pecado, y cooperar à vn acto malo intrin-
secamente. 7. Si se duda si puede ò no
quitarlo con hechizo nuevo, no es licito
pedirle que lo quite, como lleva Layman
lib. 4. *tom.* 10. *cap.* 4. *num.* 9. ex Suarez,
& Sanchez, porque ay peligro de pecar.
Y mas facilmente se puede presumir que
el que puso las señales del hechizo las pue-
Lay. hic. de destruir sin otro nuevo, que el que no
Bo.d.3. las puso. Por donde si este se ofreciesse à
q.5.p. 5. quitarlo, debe primero ser examinado del
modo con que lo ha de quitar.
Preguntaras, como se ha de aver el
Confessor con los adivinos, magos, he-
chizeros? &c.
Resp. 1. Que los ha de examinar, à
mas de las supersticiones varias. 1. Del fin
con que entraron en tales supersticiones,
si fuè por alguna passion vehemente de
tristeza, venganza, avaricia, ò por gran-
gearse opinion de santidad, lo qual seria
hipocresia sacrilega. 2. De apostasia, ido-
latria, y heregia, porque reniegan de
Christo, de Dios, renuncian à los Sacra-
mentos, tienen al demonio, ò por Dios, Suar. Sà-
ò por Santo, y juzgan que ni està con- chez. Bo-
denado, ni es infeliz, y consiguientemen- nac. Fil.
te, que no se han de condenar los que le loc. cit.
siguen. 3. De las blasfemias contra Dios, y
los Santos, de los sacrilegios, porque abu-
san de las cosas sagradas, como de agua
bendita, Eucharistia. &c. 4. De la luxuria,
y mezcla con el demonio. 5. De los daños
hechos à los proximos.
Resp. 2. Que se les ha de avisar que
tienen obligacion. 1. De abjurar, y des-
hazer, si tienen algun pacto expresso, ò
comercio con el demonio. 2. De quemar
sus libros, cedulas, atadurasy otros ins- Lay. loc.
trumentos de la arte. 3. De quemar la cet. Sua.
firma de su mano, si la tienen; pero si el 1.r.de Re
demonio solamente la tiene, no ay para li.li.2.c.
que obligarle que la restituya, porque su- 17. Sanc.
ficientemente se deshaze el pacto por la loc.cit.c.
penitencia. 4. De resarcir los daños que 40.
hubieren hecho; à lo qual està assimismo
obligado el Fisco, donde se confiscan los
bienes de los maleficos, como tambien sus
herederos, si suceden en los bienes.
Resp. 3. Que deben los Parrocos, y
Confessores examinar principalmente
acerca de este precepto. 1. A los Pastores
que suelen vsar de varias supersticiones
para defender los ganados de lobos, sar-
na, y otros achaques. 2. A los Albeita-
res, que para curar à las cavalgaduras sue-
len vsar de palabras de los Psalmos; y del
Padrenuestro. 3. A los Labradores, que
vsan de vanas, supersticiosas observa-
ciones para curar los animales, ò acuden
à los peritos en ellas. 4. A las viejas, que
vsan de vanas, y supersticiosas oraciones
para el buen sucesso de las que van de par-
to, ò alibio de las que padecen de la ma-
dre. 5. A los Soldados que llevan nomi-
nas, y oraciones, con que se aseguran que
no los pueden herir en guerra, ò desafio,
ni pueden peligrar en agua, ò fuego
ni morir repentina
mente.

*

CA-

Tol.lib.4 c.10. Fil tr. 24.c. q.1. Fili. Az.t.1. lib.9.c.d. 20. Navar. & commun. alij. Lay. Dian.p. 8. ref.7. res. 53. Sanch.li. 7.de mat. d.95.n. 11.

CAPITVLO II.

De la irreligiosidad, y sus especies.

ESte vicio, que se opone *per defectum* à la virtud de la Religion, ò se encamina à irreverencia de Dios, y es tẽtacion de Dios, ò perjuizio; ò solamente se encamina à irreverencia de las cosas sagradas, es sacrilegio, o simonia. Del perjuizio se tratarà en el segundo precepto, de los demàs aqui.

DVDA I.

Què sea tentacion de Dios?

REspondese: Que la tentacion de Dios es algun dicho, o hecho, con el qual quiere vno averiguar si es Dios poderoso, sabio, misericordioso, ò si tiene otra alguna perfeccion. Y es en dos maneras; ò formal, quando alguno expressamente duda de alguna perfeccion de Dios, y quiere hazer experiencia della; como si vno pidiesse algun milagro en prueba de que es verdadera la Fè Catolica, ò se arrojasse de vna torre abaxo, para experimentar si ay en Dios misericordia para librarle del daño que le puede resultar del precipio. O es implicita, ò interpretativa, quando vno, aunque no pretenda expressamente tentar à Dios pide, ò haze alguna cosa; que de su naturaleza parece se ordena à esso: como si vno se metiesse en algũ peligro, del qual apenas puede salir libre, si no es por milagro; ò si dexando los medios naturales para algun efecto, lo esperasse de solo Dios; v. gr. si en la enfermedad peligrosa no admitiesse remedio alguno de la Medicina, pidiendo, y esperando de solo Dios temerariamente la salud. Assimismo si vn ignorante quisiesse ponerse à predicar sin prevencion, ni estudio, confiando que Dios le ha de ir dictando los conceptos. De donde se resuelve.

S.Tho.2. 2.q.92. 2.11. Sàc.

1 Que la tentacion formal de Dios es pecado mortal de su genero en qualquier materia. La razon es; porque ò incluye duda de las perfecciones divinas, lo qual redunda en desprecio grande de Dios, ò irreverencia grande, queriendo tratar con Dios, como vn juglar.

Nav.c. 14. Les. n.4. Suar Sàc. Les. Lay. 14. tr. 10. c. 5. Les. lib. 2. c. 45. Sanc. di. 2. q. 34.

2 Que la tentacion interpretativa, que no se acompaña de aquella duda, las mas vezes es solamente pecado venial, por la imperfeccion del acto, ignorancia, inconsideracion, ò si es pequeño el riesgo; Y muchas vezes, no es pecado alguno, quando ay justa causa para ella, v. gr. inspiracion de Dios, necessidad, o vtilidad piadosa.

Suar. & cæt. com. Lay. Tol. Caiet. S. Tho. 2. 2. q. 9.

3 Que si vno se arroja en vn poço para mostrar la providencia de Dios consigo, ò anda sobre asquas, para prueba de su inocencia, es interpretativa tentacion de Dios; como tambien lo son las pruebas que se hazen por hierro caldeado, por agua hirviendo, ò fria, &c. Veanse acerca desto à Binsfeld. y Delrio. Y si algunas vezes ha aprobado Dios tales experiencias con milagros, ha sido, ò porque se han hecho con inspiracion suya, ò porque los que quedaron libres, estavan sin culpa, y les hizieron furza à passar por essas experiencias.

Li. 4. dist. 2.

DVDA II.

Què sea sacrilegio, y en quantas maneras?

REspond. Sacrilegio es: *Violatio rei sacræ, hoc est dicate cultui divino.* De su genero es pecado mortal, si la obra tiene especial repugnancia con la santidad de la cosa; pero no, si solamente tiene general repugnancia con ella, à la manera que todos los pecados mortales generalmente repugnan à la santidad, v. gr. del Templo, de manera, que cometerlos en èl, es pecado venial. El sacrilegio es en tres maneras: Personal, con que se viola la persona. Local, con que se viola el lugar. Y Real, con que se violan las demàs cosas. De donde se resuelve.

S. Tho. 2. 2. q. 99. art. 3. & cæt. Th.

1 Que es sacrilegio personal herir al Clerigo, traerlo à Tribunal secular, y violar à la persona consagrada à Dios por el voto de la Castidad. Desto se tratarà en el sexto precepto.

2 Que es sacrilegio local todo acto con que se mancha la Iglesia, como es dar muerte à otro, derramar sangre humana, la estufa ilicita, y notoria del semen, la sepultura del excomulgado, ò no bautizado. Tambien si se hazen en la Iglesia algunos actos profanos, que se oponen à su inmunidad, como son la negociacion, concubitos ilicitos, deshonestidades, sediciones, concilios seculares, alvergar cavallos, incendios, efracciones, robos. Tambien, si la materia de la cosa sagrada, ò de la Iglesia se emplea directamente en vsos profanos; si se saca el reo de la Iglesia, donde tiene asylo, sino es que fuesse ladron publico, ò hubiesse destruido los campos de noche, ò en confiança del asylo hubiesse cometido alli alguna mal-

maldad enorme. Finalmente, si se roban las cosas de la Iglesia, ò las depositadas en ella. Pero si lo que se robò estaba en la Iglesia, *per accidens*, solo accidentalmente, enseña con probabilidad Diana *par. 1. tom. 7. res. 27.* ex Fag. & *sex alijs*, contra Layman, y Suarez, que no se cometiò sacrilegio.

Lay. cap. 7. Bon. q. 9.

3 Que es sacrilegio real tratar, y administrar indignamente los Sacramentos, como si se administran, ò reciben en pecado mortal. Iten, profanar los vasos, è instrumentos sagrados, v. gr. si vno vsasse del Caliz para vn combite, ò aplicasse à profanos vsos los ornamentos de los Altares, y vestiduras de los Sacerdotes; entiendese aquellos que se consagran, ò por lo menos se bendicen; porque las colgaduras, candeleros, fuentes, enjugamanos, y los demàs, que mediatamente sirven en el ministerio sagrado, enseña Tamburino, que no es pecado traerlo à vsos comunes, sino que se hiziesse con algun desprecio, à lo menos implicito, como si se vsasse siempre, è indiferentemente dessas cosas. Y lo mismo afirma de las candelas, ramos, agua, incienso, y semejantes cosas benditas; porque en estas bendiciones parvas no se ha con tanto rigor la Iglesia, como se vè en el pan, carbon, &c. que se bendicen. Vease el mismo en el lugar citado, §. 3. Tambien es real sacrilegio violar, y tratar indignamente las Imagenes sagradas, y Reliquias; abusar de la Sagrada Escritura, v. gr. en apoyo de heregias, ò torpezas; robar los bienes de la Iglesia, suprimir legados pios, defraudarle à la Iglesia los derechos.

Exp. sac. li. 2. c. 2.

Fil. t. 24. c. 9. Reg. lib. 19. n. 57. Suar.

Bon ac. de Euchar.

4 Que tambien se peca sacrilegamente por omission, v. gr. si estan muy sucias las cosas que pertenecen al Sacrificio, como los Corporales, y cosas semejantes.

5 Que se ha de declarar en la confession la especie, y la materia del sacrilegio. La especie, porque las mas vezes tiene diversa malicia, v. gr. la percusion del Sacerdote, y el acto venereo con el mismo. La materia, porque tambien esta à vezes aumenta, y añade malicia, v. gr. si es contra la Eucharistia, añade, segun Gordono, otro pecado opuesto à la latria, sobre el comun de violar cosa sagrada. No es licito à las mugeres, y laycos tocar los Calizes, Patenas, Aras, Agnus Dei, &c. ni las cosas vngidas con crisma. Pero no tocando estas cosas con desprecio, no es pecado mortal, quando estàn de vacio; y si ay causa, ni venial. Pero si no ay causa, llevan Suarez, Coninch, y la comun, que es pecado venial; aunque Tamburino en el lugar citado siente con Sà probablemente, que no lo es: como si los mismos lavassen los Corporales, ò Purificadores, &c. Vease el §. 2. Las de mas alhajas, que no tocan inmediatamente en la Eucharistia, ni se vngen con crisma, como manteles, vestiduras Sacerdotales, à todos es licito tocarlas. Y lo mismo dize Tamburino, siguiendo à Castro Palao, de las Reliquias, y que estas las pueden tener los laicos en su poder cerradas en Relicarios, y llevarlas en las Procesiones publicas. Lo mismo enseña con Layman, acerca de la Custodia, ò otro vaso, o viril ya benditos para tener la Eucharistia, quando aun se ha puesto en ellos. Tambien pueden tocar Corporales, Palios, Purificadores, quando despues de aver servido en el Sagrado ministerio, se han lavado ya; y aun tambien antes que se laven.

Suar. Tamb. lo. ci.

Sua. Lay. Tambur. lo. cit.

Ex Lay. & Bon. Layman, Tambur. loc. ci.

DVDA III.

De la simonia.

ARTICVLO I.

Què sea simonia, y en quantas maneras?

REspond. Que simonia es: *Studiosa voluntas emendi, aut vendendi pretio temporali aliquid spirituale, vel spirituali annexum.*

S. Tho. 2. 2. q. 100 ar. 1. Lay li. tr. 10. c. 8. & c

Dizese *voluntas emendi*, &c. por las quales palabras se entiende qualquiera contrato oneroso, ora sea de bendicion, ora de arrendamiento, ora de permuta, ora de renunciacion; porque no ay simonia sin algun pacto tacito, ò expresso, y obligacion nacida del pacto. Lo qual añado, porque qualquiera obligacion natural, como de agradecimiento, ò antidotal, que llaman, esto es, remuneratoria, no basta; v. gr. quando vno espera, ò trae intencion à la recompensa, pero no obliga à ella: y la razon es, porque no haze contrato. Dizese *pretio temporali*, ò bien sea de dadivas, ò bien de palabras, como son, alabança, vituperio, patrocinio; ò bien de obsequios, ò servicios. Dizese *spirituale*, y por este nombre se entiende cosa sobrenatural, ordenada à la salvacion, ora sea formalmente, tal como la gracia, y Dones del Espiritu Santo; ora causalmente, como son, los Sacramentos, Sermones, Oraciones Sacramentales; ora sea efecto, y vso de la potestad sobrenatural, como es la Consagracion, Absolucion, Dispensacion, Bendicion, Excomunion, Eleccion, Presentacion, Con-

Sà verb. Simonia. Bon. de simon. d. 1. q. 5. p. 1. Les. lib. 2. c. 35. dist. 20.

Confirmacion, Colacion de beneficio, y otros actos de jurisdicion Eclesiastica, Dizese *spirituali annexum*, para comprehender las cosas, que aunque por si no son espirituales, pero se ordenan à ellas, y les estan anexas, ò antecedentemente, como el derecho de Patronato, respecto del Beneficio; los vasos, y vestidos sagrados, respecto de los Sacramentos, ò *concomitanter*, como el trabajo de administrar los Sacramentos, en el sentido que despues dirèmos; ò *consequenter*, como los rentos de los Beneficios que se dan por el oficio espiritual. De donde consta, que la malicia de la simonia està en la irreverencia que se comete estimando las cosas espirituales à precio de temporales, y poniendolas à contratos, y que de su genero es pecado mortal, y no puede ser venial por la parvedad de la materia; porque ningun don de la gracia, por pequeño que sea, se puede vender sin hazer grande desacato, assi al mismo don como à Dios. Pero puede ser venial, por la imperfeccion del acto, ò por la ignorancia.

Suar. tr. 1 de Rel. li. 4. c. 36. Azor Fi. Lay. lo. ci. Les. li. 2. c. 35. d. 1

Resp. 2. Que la simonia es en tres maneras: La primera se llama mental, y esta, o es mental *pura*, o *mixta*. *Pura* es, quando exteriormente no se dà cosa alguna temporal; *mixta*, quando se dà alguna cosa con intencion de obligar à que se le retorne cosa espiritual, sin algun pacto externo. La segunda se llama convencional, y esta passa à pacto externo, sin real execucion. Llamase pura, quando para ensolo el convenio de entrambas partes; mixta, quando toma algo de la real, y algo de la convencional; v. gr. si de la vna de las dos partes tiene real complemento. Y à esta se reduce la simonia de confidencia, quando vno dà à otro el Beneficio, para que lo resigne en favor suyo, ù de otro, ò con carga de que le ha de dar cierta parte de los frutos. La tercera se llama real, quando de entrambas partes llega realmente à complemento.

Les. lo. ci.

2 A mas desto, se divide la simonia en la que es de derecho divino, y esta se prohibe por su malicia, como vender la Hostia consagrada; y en laque es de derecho humano, y esta es mala solamente porque està prohibida; Y assi prohibe la Iglesia. 1. Vender los Beneficios, segun lo temporal que ay en ellos; es à saber, en quanto al derecho preciso de percivir los frutos. 2 Vender oficios, que solo extrinsecamente se ordenan à cosas sagradas, v. g. el oficio de Sacristan, de Economo, de Abogado de la Iglesia, de Tesorero. 3. Ofrecer dinero à vno, por que persuada à otro que dè el Beneficio. 4. Pactar de resignarle el Beneficio, ò pagarle pension al que te lo alcançare. 5. Prohibe la permuta, y resignacion de Beneficio; la reserva de pension en el resignado; el igualar los frutos en caso de permuta, &c. si se hazen estas cosas sin autoridad del Superior, pero con ella son licitas. 6. Admitir dones, aunque espontaneamente ofrecidos, por el examen para la Parroquia; por dar Ordenes, por dar primera tonsura, ù dimissorias. Pero puedese llevar la dezima parte de vn escudo de oro para el Notario, si no tuviere salario, ò estubiere en costumbre. 7. Pedir dinero por admitir à vno en Religion; no solamente por el estado, que este es espiritual, y consiguientemente por derecho divino no puede venderse, pero ni por la carga de alimentos, si es que la pobreza del Monasterio, o la costumbre en contrario escusen. De lo dicho se resuelve.

Ex Trid. sess. 24. c. 18. ex Tridentina sess. 21. c. 10. Lay. cap. vlt. Bona. d. 1 q. 1. & 2. Les. Az. 3. p. lib. 12. c. 14. Bona. loc. cit. ex Suar. Fil. & c. infra li. 6. tr. 3. c. 4. di. 1.

1 Que es simonia predicar, catequizar, celebrar Missa por precio temporal, si no se escusa por razon del trabajo, no del intrinseco (porque este es sagrado, è inestimable; es à saber, ò la misma accion sagrada, ò incluido intrinsecamente en ella) sino del extrinseco, y que no està anexo à la cosa espiritual, como es el trabajo del camino, el de cantar en la Missa, ò por razon de otra incomodidad precio estimable. La razon es, porque aquellas acciones, de su naturaleza se ordenan à lo sobrenatural, y à la salvacion, y no à cosa temporal, como qualquiera enseñança, aunque sea de Theologia, que es precio estimable.

Laym. li. 2. §. 4.

2 Que es tambien simonia dar, y recibir precio por la absolucion de pecados, y censuras, por la dispensacion en el voto, juramento, impedimento de matrimonio, irregularidad, &c. Pero puedese pedir algo en estas cosas por modo de multa, para aplicarlo à alguna causa pia.

3 Y tambien es simonia dar cosa temporal por cosa espiritual, aunque lo temporal no se dè como precio, sino solo como motivo para que se dè lo espiritual; y aun tambien quando lo temporal fuere sola gratuita recompensacion por lo espiritual, ò al contrario. Assi lo determinò nuestro Santo Padre Innocencio XI. en la Proposicion quarenta y cinco de las que condenò en su Decreto, Feria V. en el dia dos de Março de 1679.

4 Y tambien es simonia, quando la cosa temporal es el principal motivo para darse la espiritual, y mucho mas, quando lo

lo temporal fuere fin, que se pretenda en dar lo espiritual, de manera que se estime lo temporal mas que lo espiritual. Consta de la Proposicion quarenta y seis de dicho Decreto.

5 Que no es simonia dar algo para redimir la vexacion del que en caso de necessidad niega los Sacramentos, ù del que injustamente impide la eleccion, ò possession del Beneficio, al qual tiene derecho *in re*. Lo qual añado, porque si aun no tienes derecho *in re*, aunque puedas redimir la vexacion del que puede solamente estorvar, pero no del que puede estorvar, y favorecer. La razon es, porque aquello no se dà como precio equivalente à la cosa espiritual, sino para obligar al otro à que haga bien su oficio. Ni es simonia dar estipendio para sustento de el Clerigo, aunque sea rico, por las Missas, y Sermones; como ni tampoco pactarlo. La razon es porque no se dà como precio del oficio espiritual, sino de la persona que se ocupa por respecto de otra; ni por la accion espiritual, como tal, sino como exercitada en respecto de otro; y assi no es limosna, sino deuda de justicia. Suar. Laym. *lib. 4. trat. 20. cap. vlt.* contra Ric. Silvest. &c.

Lay. loc. cit. n. 10. Suar. Les Lar.

6 Que no es simonia vender, ò redimir la pension, que meramente es temporal; porque ni se funda en titulo espiritual, ni se refiere à espiritual funcion. Dixe *temporal*, porque la espiritual que se dà, v. gr. al Predicador, ò al Coadjutor del Obispo por el oficio Eclesiastico, y que se funda en èl, y no se diferencia del Beneficio, sino en no ser perpetua, no puede venderse. Pero la mixta, que se dà, v. g. al Parroco anciano, ò al Clerigo pobre para su sustento, aunque no se puede vender, pero se puede redimir, con tal que no se extinga la obligacion que se le impuso de rezar el Oficio de la B. Virgen. Lo qual debe entenderse, si en el Lugar en que se haze la bendicion està recibida la bula. La razon es, porque el que redime la pension, no compra derecho espiritual, sino que extingue la obligacion temporal de pagar cierta cantidad de dinero.

7 Que no es simonia de derecho divino (aunque à vezes puede serlo de derecho humano) permutar lo espiritual por lo espiritual, como el Beneficio por otro, las Reliquias por otras, &c. ò dar lo temporal por lo temporal, como vender el Caliz, y Relicario por razon de la materia del que estàn obligados; ò dar lo temporal por lo espiritual, por modo de don gratuito, aun con esperança, ò intencion de que se remunere con el dòn espiritual, ò al contrario. La razon es, porque el agradecimiento no mira al precio, sino al beneficio, ni paga deuda de justicia, sino antidoral; por lo qual no se quita que se dè de gracia. Pero advierte bien Suarez, que se han de evitar esta manera de dones, por la presumpcion. Tampoco es simonia dar, prometer, obligar alguna cosa temporal, con condicion que se haga alguna obra espiritual; con tal que no se haga por modo de retribucion, o permutacion; como v. gr. prometer el padre algun dòn al hijo, si frequenta Sacramentos. La razon es, porque aqui no interviene contrato oneroso, sino que separa en donacion liberal, ò en donacion, con tal condicion, y modo.

Les. c. 35. d. 2 1. Suarez, c. 16. n. 51. Lay. loc. cit. n. 46.

Sua. li. 4. c. 46. Layman l. 1. cap. 8.

ARTICVLO II.

Què sea la pena de la simonia?

Respond. 1. Por sola la simonia de confidencia, y real en las Ordenes, Beneficio Eclesiastico, y entrada en Religion, se incurren las penas del Derecho *ipso facto*: aunque por la entrada en Religion se incurre raras vezes, como està dicho, ò ya por la pobreza del Monasterio, ò ya por la costumbre recibida en contraerlo.

Sua. c. 56 y 57. Les d. 23. Layman loc cit. §. 7. Les. d. 24 Lay. lo. c.

Resp. 2. Por la simonia que se comete en dar, y recibir Ordenes, aunque sea primera tonsura, se incurre excomunion, y suspension reservada al Papa.

Resp. 3 Por la simonia real en el Beneficio Eclesiastico, se incurre. 1. Excomunion reservada al Papa. 2. Es nula la eleccion, presentacion, confirmacion, è institucion: por donde el tal no puede percibir los frutos; y esto, aunque aviendolo proveido de esta suerte tercera persona; èl lo aya ignorado; sino es que el hubiere contradicho, ò que vn tercero engañosamente huviere dado dinero, para que èl quedasse inhabil, ò que hubiesse posseido el Beneficio por tres años bona fide. 3. Queda inhabil para obtener el mismo Beneficio, aun con dispensacion del Obispo, de los demàs Beneficios no queda privado *iure ipso*, ni inhabil para obtener otros antes de sentencia de Iuez.

Les. lib. 2 ca. 35. d. 32. Lay. l. 4. t. 10 c. vlt. Bo. d. 1 q. 7. p. 2 n. 20 ex Gomez, Ga. & c. Sua. c. 57. n. 47. Les. c 35. d. 26 Suar. c. 34. Lay. n. 76.

Resp. 4. Por la simonia de confidencia completa, dado, y recibido el Beneficio, aunque el que lo recibiò no aya cumplido la promessa que hizo, se incurre. 1. Excomunion reservada al Papa de entrambas partes. 2. Anula la resignacion,

y colacion del Beneficio en el que està cometida, y dexa inhabil para obrener el mismo Beneficio. 3. Priva de todos los Beneficios, y pensiones obtenidos antes, pero no antes que se dè sentencia. 4. Los Beneficios que se han dado de essa suerte, quedan reservados à solo el Pontifice.

ARTICVLO III.

Si se ha de restituir, y à quien lo que se recibiò simoniacamente?

Respond. 1. Ninguna cosa espiritual simoniacamente recibida se debe restituir, sino es el Beneficio (por el qual quiere Bonacina, y niega Lesio, que se entienda tambien la pension.) La razon es, porque las demàs cosas, ò no pueden restituirse como los Sacramentos, ò no ay obligacion antes de la sentencia, como los Sagrados Canones no ayan establecido otro: Dixe, *sino es el Beneficio*, porque este no puede retenerse, aun antes de la sentencia del Iuez, como consta, assi del *cap. si quis neque, quæst. 1.* como del *2. extran. Cum detestabile, de simonia*. Vease à Bonacina citado, donde añade, que tambien se deben restituir los frutos recibidos, assi porque no pueden retenerse por algun justo titulo, siendo ipso facto irrita la simonica obtencion del Beneficio, como porque expressamente se manda en el *extran. Cum detestabile, de simonia.*

Les. n. 66 Suar. Tr. cõtr. Ar. Lay. Bon. d. 1. q. p. 3. disp. 2.

D. Th. 2. 2. q. 100. ar. 6. Nav. li. 5. cons. 62. Lesi. 2. c. 35. dub.

Resp. 2. El precio recibido por el Beneficio, Ordenes, Sacramentos Sacramentales, si excede notablemente de lo que se podia pedir por el sustento, de derecho positivo se debe restituir; y lo mismo es del recibido por admitir à vno en la Religion; aunque este no ay obligacion de restituirlo, sino despues de dada sentencia, si perseverà el que entrò en el Monasterio; porque comunmente puede retenerse por razon de los alimentos, con que se aplique al vso comun.

Bo. lo. ci. Les. lib. 2 cap. 35. dist. 30.

Resp. 3. Lo que se recibiò por el Beneficio, ò otra cosa espiritual, no aviendose seguido la colacion de derecho natural, se debe restituir al que lo dio, porque no ay titulo para retenerlo, pues no se le confiere aquello, por lo qual se diò. Pero si se hizo entrega de la cosa espiritual, y cumplidose la simonia de entrambas partes, lo mas probable es, que el precio no se ha de restituir al que lo dio, sino à la Iglesia, porque esta quiere castigar à entrambos.

Les. Lay. hic. lo. cit. §. 9.

TRATADO II.

Del segundo precepto del Decalogo.

Este precepo prohibe toda vsurpacion desordenada del nombre de Dios; lo qual principalmente se haze blasfemando, jurando temerariamente, haziendo votos; y no guardandolos. De todo esto trataremos aqui.

CAPITVLO I.

Què sea blasfemia, y en quantas maneras?

Respond. Que la blasfemia opuesta directamente à la alabança de Dios, es palabra de maldicion, denuestro, ò contumelia contra Dios, ora se haga atribuyendole cosas falsas, ora negandole las verdaderas; ò atribuyendo à las criaturas las que se le deben à Dios; ò tambien diziendo cosas verdaderas, pero que tiran à su deshonor, ò desprecio, como se haze por modo de quien se indigna con èl, ò le desprecia, &c. De donde se resuelve.

1 Que blasfema el que embraveciendose contra Dios, le maldice; el que dize fiarà vna cosa, aunque Dios no quiera; el que le niega, ò jura seriamente por Dioses falsos; el que le llama tyrano, è injusto; el que dize que no quiere, ò no puede ayudarnos; que no cuida de nuestras cosas; que es mas fiel el demonio; que es mas poderoso; que no estàn bien ordenadas todas las cosas; que, en la creacion se pudieron, y debieron hazer mejor algunas, &c. Las quales cosas, si verdaderamente las cree vno, y no las dize solamente con ira, ò desesperacion, serà entonces blasfemia junta con heregia, y se debe declarar en la confession, porque es de diversa especie que la blasfemia imperativa.

Commun. DD. com. S. Th. 2. 2. q. 13. Bo. d. 3. q. 8. Sanch. 2. mo. c. 32. Lay. li. 4. t. 10. c. 6. Hurt. t. 2. d. 91. sect. 12. §. 54.

2 Que se reducen à blasfemia otras demonstraciones contra Dios, aunque no se acompañen de palabras, como escupir al Cielo, rechinar con los dientes, &c. Y con sola la mente puede cometerse blasfemia interior, à la manera que ay alabança mental de Dios.

3 Que blasfema tambien el que dize contumelias contra los Santos, y cosas sagradas; entiendese en quanto son Santos, ò en quanto dizen respecto, à lo menos virtual à Dios, de manera que moralmente se juzgue que se haze suerte en su honor: porque si no, solamente serà contra la dulia, si se dize algo contra ellos, en quan-

quinto fueron tales hombres acà en la Tierra. Lo qual es pecado venial, si se haze por entretenimiento; v. gr. si à San Crispin, y Crispiniano los llamasse vno Zapateros: à San Iuan, y à San Pablo, Eunucos. Y si esto se hiziesse con desprecio, odio, ò indignacion contra los Santos, seria pecado mortal. Y aunque en las blasfemias contra Dios no ay parvedad de materia, muchos la admiten en las que son contra los Santos.

Esc. to. 1. ex. 3.

4 Que blasfema el que indignado, no contra Dios, sino contra otros, dize algunas cosas; que de su significacion, modo de hablar, y circunstancias, embuelven alguna mentira del honor divino, ò algun improperio; porque aunque no lo pretenda esto formalmente, con todo esso indirectamente, y virtualmente lo pretende. Aunque muchas vezes es solamente pecado venial, quando es vn desliz, y solo se haze materialmente.

5 Que debe declararse en la confession, si vno pretendio directa, y formalmente el deshonor de Dios, ò formalmente se indignò contra èl; lo qual sucede raras vezes.

6 Que blasfema tambien el que nombra algun miembro de Christo injuriosamente como; v. gr. condenete la Sangre de Dios, las Llagas, la Muerte, la Passion, la Cabeza, los Sacramentos, el Crisma, y otras cosas sagradas; porque estas cosas no son para condenarnos, sino para salvarnos, y comunmente aprehenden los hombres; que semejantes modos de hablar incluyen grande desprecio de Dios, y de sus cosas.

Lay. loc. cit.

7 Que el que tiene en costumbre tales palabras, tiene obligacion de pecado mortal, de procurar con veras quitar essa costumbre; y si lo procura, y con todo esso cae, algunas vezes puede escusarse de pecado; porque estos juramentos que arroja el impetu natural, ni son voluntarios en si, ni en la causa, porque esta ya està retratada con eficaz proposito. Si no procura quitar essa mala costumbre, y el Confessor lo advierte, debe con discrecion diferir el absolverlo.

Lay. ibi. num. 12.

8 Que muchissimos se escusan de pecado, por la inadvertencia que suele traer consigo la ira repentina. Pero no parece bastante escusa la de algunos; que dizen no pretenden vsar de semejantes palabras, sino à cuenta de interjecciones, ò modos de hablar, que signifiquen su ira; assi porque pueden acostumbrarse à otras palabras, que sean expressivas de su ira, y voluntad, como porque dado caso que no puedan, no parece licito vsar de aquellas, que en aprehension comun de los hombres se oponen al honor de Dios.

Lay. li. 1. t. 2. c. 3. n. 6. Escobar. 4. t. 3. n. 6. dem. cap.

9 Que si vno, quando entra en enojo, no indignandose contra Dios, sino contra otro hombre, solamente nombra la muerte de Dios, ò los Sacramentos diziendo: O muerte de Dios, ò llagas de Christo, &c. si no ay escandalo, ni circunstancias en que se embuelva desprecio, no blasfema, sino que vsurpa en vano el nombre de Dios; lo qual està prohibido por este precepto, y es pecado entre los veniales grave. Pero por el peligro de deslizar à blasfemias, y porque raras vezes dexa de aver escandalo, y los que lo oyen juzgan comunmente que se pierde el respeto à Dios, y à las cosas sagradas; raras vezes pueden escusarse de pecado grave, y es muy justo que se les ponga gran temor a semejantes palabras, como adviere Layman en el lugar citado.

Caie. Arm. verb. Blasphemia. Sãch.

10 Que las maldiciones que arroja la colera, como son: El diablo te lleve, mal rayo te abrase, &c. no son blasfemias, aunque algunos las tienen por tales, sino imprecaciones, que las mas vezes (a lo menos quando van contra los que se quieren bien) no son sino pecados veniales, por el enojo repentino, è inadvertencia, y por falta de voluntad seria; porque quando buelven en si de la colera los que las echaron, dizen que estàn muy lexos de querer, y aver querido que sucediessen: demanera, que solamente parecen interjecciones, ò modos de significar la ira; aunque es poco decente entre Christianos vsar de interjecciones tan absurdas, como advierte Bonacina citado, siguiendo à Navarro, Toledo, y Reginaldo, &c. Añadese Baldelo, donde tambien siente que es solo pecado venial maldecirse à si mismo con la promptitud de la ira, diciendo: El diablo me lleve, porque no se contraviene gravemente à la caridad. Pero Molina, y otros no escusan esto de pecado mortal, por la fealdad, horror, y perversidad. Es tambien pecado grave maldezir los subditos à los Superiores, los hijos à los padres, aunque sea solo materialmente, y en especial si los maldixessen en su cara; porque es grave desacato contra la reverencia que les deben.

D. 25. n. 10. Bald. loc. cit. infr. li. 5. c. 2. d. 6. To. 1. resp. 50. c. 15. n. 217. d. l. 2. c. 11. d. 2. n. 5. p. 1. de circumst. resp. 30.

11 Que nombrar al demonio con colera, sin maldecir, no es de suyo pecado, pero no es decente à vn Christiano nombrarlo con frequencia; y por el escandalo, podria ser pecado grave.